

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE MARZO DE 2002

Nº 24,506

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 14-A

(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS” PAG. 5

DECRETO Nº 14-B

(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO” PAG. 5

DECRETO Nº 14-C

(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO” PAG. 6

DECRETO Nº 14-D

(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS” PAG. 7

DECRETO Nº 17

(De 19 de febrero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS” PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 16

(De 5 de marzo de 2002)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 104 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1994” PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 150

(De 31 de diciembre de 2001)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA SUBADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), ENCARGADA” PAG. 11

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 57

(De 5 de marzo de 2002)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993” PAG. 12

RESUELTO Nº 091-R-47

(De 22 de febrero de 2002)

“MODIFIQUESE EL ARTICULO TERCERO DEL RESUELTO Nº 126 DE 15 DE MAYO DE 1990” PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 108

(De 5 de marzo de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO COCHEZ FARRUGIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-139-798" PAG. 15

RESOLUCION Nº 109

(De 5 de marzo de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR FERNANDC ANTONIO MITCHELL KING" PAG. 17

RESOLUCION Nº 110

(De 5 de marzo de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR EDGARDO SANTIAGO TIRADO PANISELLO" PAG. 19

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 01

(De 15 de noviembre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION Nº 8 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1995, QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN GERIATRIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO DR. ARNULFO ARIAS MADRID DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" PAG. 21

RESOLUCION Nº 021

(De 5 de febrero de 2002)

"ORDENAR A LAS EMPRESAS QUE IMPORTAN HARINAS, A QUE PRESENTEN UNA CERTIFICACION POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE ORIGEN DEBIDAMENTE AUTENTICADA" PAG. 22

RESOLUCION Nº 022

(De 5 de febrero de 2002)

"CONCEDER UN PERIODO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN COMERCIALIZANDO PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO SANITARIO" PAG. 23

RESOLUCION Nº 077-RH/DAL

(De 22 de febrero de 2002)

"QUE CREA LA SECCION DE BIENES PATRIMONIALES Y ESTABLECE SUS FUNCIONES" PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 3

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**RESOLUCION Nº 01-2002**

(De 29 de enero de 2002)

“REDUCIR LA TASA DE INTERES PREFERENCIAL DE OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8.75%) A SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (7.50%) PARA LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS BAJO LOS PROGRAMAS REGULARES DE CREDITO” PAG. 26

RESOLUCION Nº 02-2002

(De 29 de enero de 2002)

“AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE GESTIONE ANTE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES REFERENTE A LA “CREACION DE UNA NOTARIA ESPECIAL EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO”.” PAG. 27

RESOLUCION Nº 03-2002

(De 29 de enero de 2002)

“AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE FIRME TODA LA DOCUMENTACION CONCERNIENTE AL CONTRATO DE COMODATO CON LA FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD COLONENSE” PAG. 28

RESOLUCION Nº 04-2002

(De 29 de enero de 2002)

“AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA QUE GESTIONE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EL TRASPASO A TITULO DE DONACION DE UN GLOBO DE TERRENO DE 2,000 MTS2 A SEGREGAR DE LA FINCA Nº 501 INSCRITA AL TOMO 158 R.A., FOLIO 476, UBICADA EN RIO 'INDIO” PAG. 29

RESOLUCION Nº 05-2002

(De 29 de enero de 2002)

“AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE GESTIONE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EL TRASPASO A TITULO DE DONACION DE UN GLOBO DE TERRENO DE 1,772.30 MTS2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA Nº 880 INSCRITA AL TOMO 226 R.A., FOLIO 236, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BUENA VISTA” PAG. 30

RESOLUCION Nº 06-2002

(De 29 de enero de 2002)

“AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFERENTE AL TRASPASO Y DONACION DE UN GLOBO DE TERRENO DE 2,140.70 MTS2 QUE COMPRENDE LOS LOTES Nº 1131, 1133, 1135, 1137, 1139 Y 1141 DE LA MANZANA 38 CORRESPONDIENTE A LA FINCA Nº 4545 INSCRITA AL TOMO 651, FOLIO 206, UBICADA EN CALLE 5TA., ENTRE AVE. AMADOR GUERRERO Y AVE. HERRERA” PAG. 31

RESOLUCION Nº 07-2002

(De 29 de enero de 2002)

“AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, SOBRE EL TRASPASO Y DONACION DE LAS ESTRUCTURAS CONSTRUIDAS SOBRE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN GUARUMAL, DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS” PAG. 32

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**RESOLUCION ADM. Nº 0051**

(De 20 de febrero de 2002)

“ORDENAR A LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PROHIBA LA EXTRACCION DE TODO TIPO DE BIVALVOS” PAG. 33

CONTINUA EN LA PAGINA 4

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 312-01**

(De 26 de diciembre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZOTINAR 1MG/ML LOCION
CAPILAR" PAG. 35**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL N° 21-2001-(DE DESCARGO)**

(De 6 de julio de 2001)

**"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO
ATRIBUIBLE A LA SEÑORA NIXIA COHEN DE HERRERA, PORTADORA DE LA CEDULA DE
IDENTIDAD PERSONAL N° 8-157-1462." PAG. 37**

DECRETO N° 38

(De 22 de febrero de 2002)

**"POR EL CUAL SE ELIMINA EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE LA
DIRECCION DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y SE TRANSFIEREN LAS
FUNCIONES, EL PERSONAL, EQUIPO Y MOBILIARIO, TANTO DE LA OFICINA COMO DE LOS
SALONES DE CAPACITACION, HACIA EL INSTITUTO SUPERIOR DE FISCALIZACION, CONTROL
Y GESTION PUBLICA." PAG. 47**

DECRETO N° 39

(De 22 de febrero de 2002)

**"POR EL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE TRAMITES DE CERTIFICADOS DE
PARTICIPACION NEGOCIABLE (CERPAN) EN LA DIRECCION DE METODOS Y SISTEMAS DE
CONTABILIDAD." PAG. 48**

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 10/2002

(De 21 de enero de 2002)

**"ACOGER EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA GOTASI,
S.A. A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE JUNTA
DIRECTIVA N° 86/2001." PAG. 49**

RESOLUCION N° 85/2001

(De 19 de noviembre de 2001)

**"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TROPIC ISLES PANAMA
CHARTER SALES, S.A." PAG. 51**

RESOLUCION N° 86/2001

(De 19 de noviembre de 2001)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 46/95 DE 24 DE JULIO DE 1995" PAG. 52

RESOLUCION N° 90/2001

(De 13 de diciembre de 2001)

"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TURIAUTO, S.A." PAG. 53

RESOLUCION N° 91/2001

(De 13 de diciembre de 2001)

"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TURIBUS, S.A." PAG. 55

AVISOS Y EDICTOS PAG. 56

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 14-A
(De 30 de enero de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ADOLFO LINARES**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 8 al 13 de febrero de 2002, inclusive, por ausencia de **DORIS R. DE MATA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **GILBERTO SOLIS**, actual Director General de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 14-B
(De 30 de enero de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ALFREDO CASTILLERO**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, del 10 al 17 de febrero de 2002, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJARK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 14-C
(De 30 de enero de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **ANIBAL SALAS CESPEDES**, actual Ministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 17 de febrero de 2002, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 14-D
(De 30 de enero de 2002)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ROSABEL VERGARA**, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 17 al 22 de febrero de 2002, inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 17
(De 19 de febrero de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 21 febrero de 2002, por ausencia de **PEDRO ADAN GORDON S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **LUIS ALBERTO CASTRELLON O.**, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 16
(De 5 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 104 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1994"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creó el Programa Intergubernamental denominado "Programa Hidrológico Internacional" P.H. 1., mediante Resolución Nº 2323 del 13 de septiembre de 1974.

Que el Artículo 7 de la referida Resolución, invita a los Estados miembros a participar en dicho Programa, mediante la creación de Comités Nacionales permanentes, con capacidad para coordinar y orientar las actividades nacionales relacionadas con el P.H.I.

Que siendo la República de Panamá Estado miembro, y en virtud de la importancia que implica para nuestro país el desarrollo de actividades conducentes a conocer, estudiar e investigar los recursos hídricos disponibles, así como las metodologías más adecuadas para el aprovechamiento y administración de las aguas, de manera consistente con los planes de desarrollo, se creó mediante Decreto Ejecutivo Nº 104 de 23 de diciembre de 1994 el Comité Nacional para el Programa Hidrológico Internacional (PHI).

Que, desde la fecha de creación del referido Comité, la estructura de administración del Estado panameño se ha modificado mediante la creación de nuevas instituciones y la transformación de otras, todas vinculadas al manejo y administración de los recursos hídricos, como es el caso de: la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en el primer caso, y el Ministerio de Economía y Finanzas, otrora Ministerio de Planificación y Política Económica, en el segundo.

Que, la Ley Nº 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, además de crear la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, amplía las facultades y responsabilidades institucionales del desaparecido INRENARE hoy ANAM con relación, entre otros aspectos, al manejo y administración de los recursos hídricos.

Que, mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, y en su Artículo 3 se le atribuyen funciones relacionadas con el abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y electricidad, vinculadas con el manejo y administración de los recursos hídricos.

Que de la misma forma, la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 310, desarrollado por la Ley Nº 19 del 11 de junio de 1997, "Por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá", a su vez reglamentada a través del Acuerdo Nº 16 del 17 de junio de 1999, "Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Medio Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá", le atribuye a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.

Que, igualmente, el Decreto Ley N° 7 del 10 de febrero de 1998, "Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones", establece entre las funciones de esta Autoridad, la de administrar, conservar, recuperar y explotar los recursos marinos y costeros, entendiéndose entre éstos, conforme a la definición contenida en el Artículo 2 de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, las aguas del mar territorial.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas es necesario modificar el Decreto N° 104 de 23 de diciembre de 1994, "Por el cual se crea el Comité Nacional para el Programa Hidrológico Internacional C.N. (P.H.I.)", con el fin de adecuarlo a la nueva organización de Estado panameño.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 104 del 23 de diciembre de 1994, quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: El Comité Nacional para el Programa Hidrológico Internacional C.N., (P.H.I), estará integrado por los siguientes organismos o instituciones, como miembros permanentes:

1. Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
2. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
3. Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
4. Ministerio de Obras Públicas (MOP):
5. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
6. Ministerio de Salud
7. Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales.
8. Universidad Tecnológica de Panamá.
9. Ente Regulador de los Servicios Públicos.
10. Universidad de Panama.
11. Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).
12. Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
13. Autoridad del Canal de Panamá (ACP).”

ARTICULO SEGUNDO: El artículo quinto del Decreto Ejecutivo N° 104 del 23 de diciembre de 1994, quedará así:

“ARTICULO QUINTO: El Comité será dirigido por una Junta Directiva conformada por tres cargos, a saber: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.

La Presidencia la ocupará permanentemente él o la representante de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Cada dos (2) años, el Comité elegirá de entre sus miembros a quienes ocuparán los cargos de Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, y podrán ser reelegidos.”

ARTICULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 150
(De 31 de diciembre de 2001)

“Por medio del cual se designa a la Sub Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), encargada”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Designese a la señora **BESSIE VÁSQUEZ ORTIZ**, Secretaria General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en el

cargo de Sub Administradora de la Autoridad del Ambiente, encargada del 4 de enero de 2002 al 15 de julio de 2002 por ausencia de su titular, **GONZALO MENÉNDEZ GONZÁLEZ**, quien hará uso de vacaciones del 4 al 14 de enero de 2002 y de licencia con sueldo del 15 de enero de al 15 de julio de 2002.

PARÁGRAFO : Para los efectos legales y administrativos, el presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la toma de posesión.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 57
(De 5 de marzo de 2002)

“Por el cual se modifica el artículo 115 del Decreto 160 de 7 de junio de 1993.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 se expidió el Reglamento de Tránsito vehicular de la República de Panamá.

Que a través del referido Decreto se establece la competencia sobre accidentes de tránsito, recayendo la primera instancia en los Juzgados de Tránsito.

Que el artículo 115 de la citada normativa determina que el Juez de Tránsito agregará a los expedientes por colisión los historiales de cada vehículo y conductor y dispondrá lo necesario para asegurarse que los propietarios que no sean partes en el proceso sean informados de la fecha de audiencia, para que los mismos hagan valer sus derechos.

Que por las características propias de los procesos administrativos de tránsito, los cuales se tramitan con mayor rapidez que los ordinarios, sumado al gran volumen de casos diarios que se atienden en los respectivos despachos, se hace difícil cumplir con la exigencia prevista en el artículo citado.

Que estos procesos, en primera instancia, son de conocimientos a prevención de los Alcaldes de los Distritos en donde no funcionan Juzgados de Tránsito y estos despachos en la actualidad no cuentan con los mecanismos técnicos que les permita la incorporación de los historiales, ni verificar los reales propietarios de los autos participantes en un accidente de tránsito.

Que por el carácter sumario de este tipo de juicios, lo que se persigue es la resolución de los mismos en la fecha en que son citadas las partes y que no se dilate la decisión a adoptar. Además que mantener el referido artículo, tal cual está redactado, crea también un ambiente de incertidumbre para los funcionarios a los que le corresponde resolver esta clase de negocios, debido a la fragilidad de los fallos, lo que ha provocado, en algunos casos, impugnaciones por el supuesto no cumplimiento de las garantías procesales prevista en nuestra Constitución Política.

Que en virtud de ello, se hace necesario adecuar el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, a las situaciones reales que se presentan en los distintos despachos públicos que atienden los procesos administrativos de tránsito, por lo que resulta conveniente modificar la disposición contenida en el artículo 115 del Decreto 160 de 7 de junio de 1993.

DECRETA:

Artículo 1º: Modificar el Artículo 115 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, el cual quedará así:

Artículo 115:

Una vez recibida la documentación referente a un accidente de tránsito, el Juez del conocimiento solicitará, si lo considera conveniente, la documentación necesaria de los conductores, propietarios, vehículos y aseguradoras la cual anexará al expediente.

En los casos en que los propietarios de los vehículos que no son partes en el proceso, deseen participar en el mismo, podrán hacerlo personalmente o a través de Apoderado Judicial. Las empresas aseguradoras que deseen participar en el proceso se harán representar por Apoderado Judicial.

Artículo 2°: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 091-R-47
(De 22 de febrero de 2002)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto N° 126 de 15 de mayo de 1990, reglamenta el ingreso de visitantes a los centros penitenciarios del país, incluyendo la visita de los abogados a sus defendidos.

Que la asistencia de los abogados a los centros penitenciarios, forma parte del derecho a la defensa que tiene todo privado de libertad.

Que se hace necesario modificar el Resuelto N°126 de 15 de mayo de 1990, para adecuarlo a lo expresado por el artículo 2008 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo tercero del Resuelto N°126 de 15 de mayo de 1990, el cual quedará así:

TERCERO: *Los abogados podrán visitar diariamente a sus defendidos reclusos cuando lo estimen conveniente, dentro del horario designado para ellos en cada Centro Penitenciario, incluyendo fines de semana y días feriados.*

Los abogados no podrán hacerse acompañar por más de una persona, quien deberá ser miembro del personal que trabaje con el abogado o perito acreditado ante el Ministerio Público o el Juzgado respectivo.

El Director del Centro Penitenciario fiscalizará la aplicación correcta de esta norma.

La entrevista de los abogados con sus defendidos no podrá exceder de treinta (30) minutos.

SEGUNDO: Este Resuelto modifica el artículo tercero del Resuelto N° 126 de 15 de mayo de 1990.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
Viceministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 108
(De 5 de marzo de 2002)

Mediante apoderado legal, **GUILLERMO ALBERTO COCHEZ FARRUGIA**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-139-798, con domicilio en la Calle Elvira Méndez, Edificio Vallarino, Piso 6to., corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare **IDÓNEO** para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **GUILLERMO ALBERTO COCHEZ FARRUGIA**, con cédula de identidad personal N° 8-139-798, obtuvo el grado de Licenciado en Derechos y Ciencias Políticas, el 14 de mayo de 1971.
- c) Copia autenticada del Acuerdo suscrito por el Dr. Carlos H. Cuestas G., Secretario General de la Corte Suprema

de Justicia, quien certifica que en los archivos que reposan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, consta el Acuerdo del señor **GUILLERMO ALBERTO COCHEZ FARRUGIA**, con cédula de identidad personal N° 8-139-798, esta Sala lo acredita como idóneo, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo N° 27 de 7 de junio de 1971 y su número de registro es el 1232.

- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Tercero de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde consta que el Licenciado **GUILLERMO ALBERTO COCHEZ FARRUGIA**, con cédula de identidad personal N° 8-139-798, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado **GUILLERMO ALBERTO COCHEZ**

FARRUGIA, con cédula de identidad personal N° 8-139-798, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 109
(De 5 de marzo de 2002)

Que el señor **FERNANDO ANTONIO MITCHELL KING**, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-14-1992, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que el señor **FERNANDO ANTONIO MITCHELL KING**, nació Estados Unidos de América, el 4 de febrero de 1970 y que es hijo de **Ricardo Antonio Mitchell Batista y Virginia Leonora King Barnett**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **FERNANDO ANTONIO MITCHELL KING**, manifiesta que se ha acogido a la nacionalidad norteamericana, por lo que se hace necesaria la renuncia de la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor **FERNANDO ANTONIO MITCHELL KING**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **FERNANDO ANTONIO MITCHELL KING** y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral, para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través de la Honorable Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 110
(De 5 de marzo de 2002)

Que el señor **EDGARDO SANTIAGO TIRADO PANISELLO**, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-731-2386, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que el señor **EDGARDO SANTIAGO TIRADO PANISELLO**, nació en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el 10 de noviembre de 1979 y que es hijo de **Edgardo Valentín Tirado Ángeles** y **Montserrat Panisello Melhado**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **EDGARDO SANTIAGO TIRADO PANISELLO**, manifiesta que se ha acogido a la nacionalidad mexicana por naturalización, por lo que se hace necesaria la renuncia de la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor **EDGARDO SANTIAGO TIRADO PANISELLO**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **EDGARDO SANTIAGO TIRADO PANISELLO** y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral, para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través de la Honorable Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 01
(De 15 de noviembre de 2001)**

Por la cual se modifica el párrafo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 8 de 18 de septiembre de 1995, que aprueba el Programa de Residencia en Geriatría del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución No. 8 de 18 de septiembre de 1995, el Consejo Técnico de Salud aprobó por un período renovable de cinco años el Programa de Residencia en Geriatría del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

Que el Programa aprobado mediante la Resolución No. 8 de 18 de septiembre de 1995, establece en el punto III "Requisitos: Residencia completa en Medicina Interna o Medicina Familiar", lo cual no fue considerado al momento de emitir la citada Resolución No. 8.

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2001, aprobó modificar el párrafo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 8 de 18 de septiembre de 1995, e incluir entre los requisitos de ingreso a la Residencia en Geriatría del Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social Dr. Arnulfo Arias Madrid, haber completado la Residencia en Medicina Familiar.

Que se hace necesario corregir esta situación, a fin de evitar perjuicios a quienes habiendo completado la Residencia en Medicina Familiar deseen continuar estudios en Geriatría.

RESUELVE:

El párrafo segundo de la Resolución No. 8 de 18 de septiembre de 1995 quedará así:

ESTABLECER que para ingresar al Programa de Residencia en Geriatría del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social se requiere haber completado la Residencia en Medicina Interna o Medicina Familiar.

Reconocer la idoneidad como especialista en Geriatría, previa solicitud por el interesado, a todos aquellos profesionales de la Medicina que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución, **hallan** ingresado y completado el

plan de entrenamiento teórico práctico de esta especialidad en el Servicio de Geriatría del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, luego de haber completado la Residencia de Medicina Familiar.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución No. 3 del Consejo Técnico de Salud de 25 de abril de 1988, Resolución No.1 del Consejo técnico de Salud de 3 de abril de 1989.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 021
(De 5 de febrero de 2002)

El Director General de Salud Pública
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud velar y hacer cumplir las normas y reglamentos sanitarios vigentes para la protección de la salud integral de la población.

Que mediante Resuelto No. 05705 de 28 de octubre de 1996, se prohíbe la utilización del bromato de potasio como aditivo en la industria alimentaria en la República de Panamá.

Que actualmente, diferentes empresas han solicitado importar a nuestro país, harinas con el fin de comercializarla en el territorio nacional.

Que es obligación del Ministerio de Salud, llevar un control sanitario de todos los alimentos y materias primas y sus productos, así como las sustancias de cualquier naturaleza que se usen como aditivos, para salvaguardar la salud del consumidor.

Que se hace necesario la adopción de un mecanismo para garantizar que la harina que se importe a nuestro país se encuentre libre de bromato de potasio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a las empresas que importan harinas, a que presenten una certificación por la autoridad sanitaria del país de origen

debidamente autenticada según las normas para documentos procedentes del extranjero en la cual conste que dicho producto no contiene bromato de potasio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a las empresas que no cuentan con la certificación señalada en el artículo anterior a que se sometan obligatoriamente a los análisis a fin de comprobar que la harina se encuentra libre de bromato de potasio. Después de que los análisis sean satisfactorios la harina podrá ser comercializada dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947
Resuelto 05705 de 28 de octubre de 1996
Ley 38 de 31 de julio de 2000

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION Nº 022
(De 5 de febrero de 2002)

El Director General de Salud Pública
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud, velar y hacer cumplir las normas y reglamentos sanitarios vigentes para la protección de la salud integral de la población.

Que el Decreto Ejecutivo 1195 de 3 de diciembre de 1992 establece los requisitos necesarios para el registro de todo alimento y bebida que haya sufrido cualquier proceso de transformación o de conservación y que se expenda envasado, embotellado o empacado en alguna forma, con nombre determinado y con marca de fábrica.

Que se han detectado en el mercado nacional gran cantidad de productos alimenticios que no cumplen con los requisitos que señala el Decreto Ejecutivo 1195 de 3 de diciembre de 1992, para obtener un registro sanitario, en contravención con la norma citada.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un periodo de quince (15) días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución a todas aquellas empresas que se encuentren comercializando productos

alimenticios sin cumplir con los requisitos para la obtención del registro sanitario, con el fin de que aporten la documentación remanente correspondiente al Registro Sanitario de tales productos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a las empresas infractoras que se procederá a suspender los registros sanitarios de los productos que no cumplan con las formalidades del Decreto Ejecutivo 1195 del 3 de diciembre de 1992 y los mismos serán retirados del comercio, transcurrido el periodo de quince (15) días calendario señalado.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947
Decreto Ejecutivo 1195 de 3 de diciembre de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION Nº 077-RH/DAL
(De 22 de febrero de 2002)

Que crea la Sección de Bienes Patrimoniales y establece sus funciones

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que luego de revisar el informe del equipo auditor de la Contraloría General de la República, fechado el 14 de julio de 2000, e identificadas las deficiencias, encontramos el hallazgo 9 titulado: " Necesidad de separar las funciones de control de bienes patrimoniales y de registros de contabilidad y delimitar responsabilidades ", situación que representa cambios en las estructura orgánica del Ministerio de Salud.

Que en el Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, que crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, se establecen las funciones de esta dependencia, la cual tiene, a su vez, la responsabilidad de desarrollar y establecer la normativa o instrumentos legales y administrativos que amparen y faciliten la ejecución del sistema de inventario y control de bienes patrimoniales.

Que este Decreto dispone, en su artículo cuarto, que la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado establecerá los procedimientos para el control, conservación y fijación de los valores de todos los bienes del Estado, en coordinación con la Contraloría General de la República.

Que la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado implementó el Manual General para el Registro y Control del Inventario Estatal, que establece el marco conceptual, la estructura administrativa, los procedimientos y trámites para el registro y control del inventario del activo fijo.

Que, en efecto, el acápite 1.4 sobre la competencia del Registro y Control Patrimonial, en el ámbito institucional, prevé que cada entidad creará una unidad de enlace u oficina de Bienes Patrimoniales, adscrita a la Dirección Administrativa, para el control de los bienes que administra y para que coordine la información con la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Se crea la Sección de Bienes Patrimoniales, adscrita al Departamento de Administración Financiera de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 2: Las funciones de la Sección de Bienes Patrimoniales son:

A-Funciones Generales

- 1- Salvaguardar los bienes patrimoniales de la entidad, para lo cual comprobará si los registros y controles indicados son los más adecuados y convenientes, inclusive si éstos corresponden a la realidad de cada bien respecto a su historial, valor, uso y otros.
- 2- Comprobar la exactitud del movimiento de ingresos y egresos de los bienes bajo su responsabilidad.
- 3- Coordinar labores conjuntas con otros departamentos como contabilidad, almacén, auditoría y otros, que intervengan en esta misión.
- 4- Emplear los documentos, estructuras y códigos diseñados para la toma de inventario.
- 5- Consolidar, a través de la unidad de la sede, los inventarios de su institución a nivel nacional y presentarlos bajo la norma señalada por el Manual general y en el plazo solicitado.
- 6- Cumplir cualquier otra función que le asigne el Director de Administración y Finanzas, dentro del marco de su competencia.

B- Funciones Específicas:

- 1- Inscribir en sus registros internos todos los bienes patrimoniales, después de recibir del almacén los registros de entrada; para lo cual establecerá la forma de control unitario, a fin de describir en ella el historial de cada activo, desde su ingreso hasta su transferencia o retiro.
- 2- Elaborar estados trimestrales de cuentas del activo fijo, como elemento de información simplificada, del motivo de las entradas y salidas del patrimonio de la entidad.
- 3- Valorar, con la cooperación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, los bienes que carecen de documentación, así como los que van a ser vendidos, transferidos y otros, mediante tasación técnica del personal de avalúo especializado.
- 4- Identificar cada bien, con un aplaca que se adherirá al activo, para facilitar su ubicación posterior.
- 5- Elaborar, previa verificación y constatación física con un auditor, los respectivos cargos personales por afectación de bienes en uso.

- 6- Tramitar, ante el departamento de avalúo de la Dirección General de Bienes Patrimoniales, las solicitudes de descarte, avalúo, desecho, chatarreo y otras, presentadas por las dependencias autorizadas.
- 7- Tramitar las donaciones de bienes y coordinar el traspaso de ellos con la Asesoría Legal de la Dirección de Bienes Patrimoniales.
- 8- Mantener contacto directo con el Departamento de Contabilidad, para el registro contable de los activos.

Artículo 3: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° 01-2002
(De 29 de enero de 2002)

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de enero de 2002, se sometió a consideración del Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, la **PROPUESTA PARA LA FIJACION DE LAS NUEVAS TASAS DE INTERES PARA LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

Que mediante Ley No.20 de 1980 se estableció el Sistema de Intereses Preferenciales para el sector agropecuario con la finalidad de promover la inversión en las actividades agropecuarias a través de un descuento en la tasa de interés.

Que la Superintendencia de Bancos mediante Resolución **FECI No.1-2002** de 2 de enero de 2002 resolvió que, a partir del 1° de febrero de 2002, los préstamos nuevos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento de 3.50% en la tasa de interés anual pactada con los Bancos y entidades financieras.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR LA TASA DE INTERES PREFERENCIAL de ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) a siete punto cincuenta por ciento (7.50%) para los préstamos concedidos bajo los Programas Regulares de Crédito.

SEGUNDO: AUTORIZAR un nuevo PROGRAMA DE MODERNIZACION AGROPECUARIA a una tasa de interés especial de seis por ciento (6.00%).

TERCERO: Las tasas de intereses descritas en los artículos anteriores serán aplicadas a los préstamos concedidos a partir del 1º de febrero de 2002, bajo los términos y condiciones establecidos por el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario y el Manual Normativo de Crédito.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION Nº 02-2002
(De 29 de enero de 2002)

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de enero de 2002, se sometió a consideración del Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, la "**CREACION DE UNA NOTARIA ESPECIAL EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**".

Que con el fin de incrementar la ayuda a los productores del sector agropecuario y en busca de un funcionamiento óptimo en la Institución, el Banco de Desarrollo Agropecuario esta modernizando y reestructurando su estrategia crediticia y operacional, por lo cual, se hace necesario la creación de una Notaría Especial dentro del Banco de Desarrollo Agropecuario, que tendrá como función, la recepción y autorización de los actos, contratos y autorizaciones que se celebren en esta entidad como consecuencia de los préstamos agropecuarios y venta de bienes patrimoniales.

Que con la creación de esta notaria especial se busca abaratar los costos de los documentos públicos de los prestatarios, que requieran protocolización y autenticación y en ese mismo sentido también se busca proteger los intereses de esta Institución.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario para que gestione ante el Ministerio de Gobierno y Justicia todos los trámites pertinentes referente a la "**CREACION DE UNA NOTARIA ESPECIAL EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**".

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION N° 03-2002
(De 29 de enero de 2002)

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la **FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD COLONENSE**, a través de su Apoderado Judicial, Licenciado **FRANCISCO BETHANCOURT PEREZ** con cédula de identidad personal No.3-92-830, han solicitado al Banco de Desarrollo Agropecuario en calidad de Comodato los lotes 5 y 6 de la manzana 100-A que forman la Finca No.4657 inscrita al Rollo 32351, Documento 4 de la sección de la propiedad, Provincia de Colón, propiedad del Instituto de Fomento Económico hoy Banco de Desarrollo Agropecuario, por un período de 20 años, para construir un comedor que beneficiara a la población y a los jóvenes del movimiento de rescate de la juventud Colonense.

Que la **FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD COLONENSE**, se encuentra inscrita en el Registro Público a la Ficha S.C.10638, Rollo 2837, Imagen 7 y es una entidad sin fines de lucro que ha venido laborando trabajos sociales con gran éxito que en asocio con la **IGLESIA DE DIOS** desean construir una edificación que tendrá los siguientes propósitos:

1. Brindar un lugar de esparcimiento y recreación mediante el deporte tanto a los niños como a los jóvenes expandilleros a fin de ocuparlos en actividades sanas y dirigidos a alejarlos del vicio y la violencia.
2. Parte de estas instalaciones tendrá un comedor para más de 200 personas especialmente para los jóvenes resocializados y sus familias.
3. Brindar apoyo a las esposas, hijos y familias de los reclusos, aliviando así el estrés que sienten los detenidos al no poder cumplir con este deber.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario para que firme toda la documentación concerniente al Contrato de Comodato con la **FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD COLONENSE** sobre los lotes 5 y 6 de la manzana 100-A que forman la Finca No.4657 inscrita al Rollo 32351, Documento 4 de la sección de la propiedad, Provincia de Colón.

SEGUNDO: Que los lotes dados en Comodato por el Banco de Desarrollo Agropecuario a la FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD COLONENSE, es por un término de veinte (20) años.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION N° 04-2002
(De 29 de enero de 2002)

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario esta gestionando el traspaso a título de donación de un globo de terreno de 2,000 mts² a segregarse de la Finca No.501 inscrita al Tomo 158 R.A., Folio 476, ubicada en Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, propiedad de La Nación.

Que el propósito de la donación es para construir la nueva Sucursal de Río Indio del Banco de Desarrollo Agropecuario, Provincia de Colón.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas requiere para continuar con los trámites de donación, un documento donde el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario faculte y autorice al Gerente General de esta Institución a realizar las gestiones necesarias.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: **AUTORIZAR** al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas el traspaso a título de donación de un globo de terreno de 2,000 mts² a segregarse de la Finca No.501 inscrita al Tomo 158 R.A., Folio 476, ubicada en Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, propiedad de La Nación, para la construcción de la nueva Sucursal de Río Indio del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION N° 05-2002
(De 29 de enero de 2002)

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario esta gestionando el traspaso a título de donación de un globo de terreno de 1,772.30 mts² a segregarse de la Finca No.880 inscrita al Tomo 226 R.A., Folio 236, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la solicitud de donación es con el propósito de construir la nueva Gerencia Regional y Sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario en Buena Vista, Provincia de Colón.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas requiere para continuar con los trámites de donación, un documento donde el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario faculte y autorice al Gerente General de esta Institución a realizar las gestiones necesarias.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas el traspaso a título de donación de un globo de terreno de 1,772.30 mts² que será segregado de la Finca No.880 inscrita al Tomo 226 R.A., Folio 236, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

para la construcción de la nueva Gerencia Regional y Sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario en Buena Vista, Provincia de Colón.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION Nº 06-2002
(De 29 de enero de 2002)

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la **DIOCESIS DE COLON-KUNA YALA**, ha solicitado al Banco de Desarrollo Agropecuario el traspaso a título de donación un globo de terreno de 2,140.70 mts² que comprende los Lotes No. 1131,1133,1135,1137,1139 y 1141 de la Manzana 38 correspondiente a la Finca No.4545 inscrita al Tomo 651, Folio 206, ubicada en Calle 5ta, entre Ave. Amador Guerrero y Ave. Herrera, propiedad del Instituto de Fomento Económico hoy Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que en la finca antes mencionada se encuentra construida la Catedral de Colón.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: **AUTORIZAR** al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que firme todos los documentos necesarios, referente al traspaso y donación de un globo de terreno de 2,140.70 mts² que comprende los Lotes No. 1131,1133,1135,1137,1139 y 1141 de la Manzana 38 correspondiente a la Finca No.4545 inscrita al Tomo 651, Folio 206, ubicada en Calle 5ta, entre Ave. Amador Guerrero y Ave. Herrera, propiedad del Instituto de Fomento Económico hoy Banco de Desarrollo Agropecuario, en la cual se encuentra construida la Catedral de Colón.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION Nº 07-2002
(De 29 de enero de 2002)

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** ha solicitado al Banco de Desarrollo Agropecuario el traspaso a título de donación de las estructuras construidas sobre un globo de terreno ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, en el cual se encuentra instalado el Primer Ciclo Secundario de Guarumal.

Que la solicitud de donación por parte del Ministerio de Educación es con el propósito de construir un Internado Estudiantil.

Que el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: **AUTORIZAR** al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que firme todos los documentos necesarios, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, sobre el traspaso y donación de las estructuras construidas sobre un globo de terreno ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, en la cual se encuentra instalado el Primer Ciclo Secundario de Guarumal con la finalidad de construir un Internado Estudiantil.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

PRESIDENTE,

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

SECRETARIO

ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General del Banco de
Desarrollo Agropecuario

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM. Nº 0051
(De 20 de febrero de 2002)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe la presencia de marea roja tóxica frente a las costas de Chiriquí;

Que este es un fenómeno que puede extenderse al resto de las aguas de la República de Panamá;

Que la ingestión de productos contaminados con marea roja tóxica puede llegar a ocasionar severos daños a la salud humana;

Que son los bivalvos los organismos marinos en donde se ha demostrado puede existir una mayor acumulación de saxitoxinas;

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento;

RESUELVE:**PRIMERO:**

Ordenar a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** prohíba la extracción de todo tipo de bivalvos en las regiones en donde:

- a. Se detecte presencia de saxitoxinas en concentración mayores de 300 u.r.
- b. Se detecte la presencia de marea roja toxica.
- c. En donde se presuma pueda sobrevivir una expansión de la marea roja toxica.

SEGUNDO:

Autorizar a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, ordenar el decomiso y la destrucción del producto de la extracción (bivalvos).

TERCERO:

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Resolución será sancionada por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, conforme al artículo 297 del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JERRY SALAZAR
Administrador

GUSTAVO VILLALAZ
Director de Asesoría Jurídica en
funciones de Secretario Judicial

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. No. 312-01

(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ZOTINAR 1MG/ML LOCION CAPILAR”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN C. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR 1MG/ML LOCION CAPILAR**, registro sanitario #53079, presentación Fco. con 60 ml ;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZOTINAR 1MG/ML LOCION CAPILAR**, presentación Fco. con 60 ml, en **SEIS BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/.6.22)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.7.57)**;

Que la empresa **C.G. DE HASETH Y CIA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ZOTINAR 1MG/ML LOCION CAPILAR, registro sanitario #53079, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/.6.22) a SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.7.57);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ZOTINAR 1MG/ML LOCION CAPILAR, Registro Sanitario # 53079, presentación Fco. con 60 ml, a SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.7.57).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL N° 21-2001
(De 6 de julio de 2001)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PLENO

AURELIO CORREA ESTRIBI
Máistrado Sustanciador

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°17-2000 de 29 de agosto de 2000, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pudiera corresponder a la señora **Nixia Cohen de Herrera**, con cédula de identidad personal N°8-157-1462, por la suma de B/.5,178.22, cantidad que comprende el perjuicio económico causado al Estado de cuatro mil dieciséis balboas con veinte centésimos (B/.4,016.20), más el interés legal aplicado hasta esta fecha que ascendió a la suma de mil ciento sesenta y dos balboas con dos centésimos (B/.1,162.02).

La mencionada resolución se fundamentó en el Informe de Antecedentes N° DCC-CMM-18-99, relacionado con las operaciones de recaudos consulares generados en los consulados de Panamá en Sao Paulo y Santos de Brasil, a los cuales se encontraba vinculada la ex Cónsul, señora **Nixia Cohen de Herrera**.

La investigación cubrió el período comprendido del 8 de octubre al 30 de noviembre de 1997, en el Consulado de Sao Paulo, el cual fue cerrado a partir del 1° de diciembre de 1997. Asimismo, cubrió el período de mayo de 1996 a mayo de 1998 en el Consulado de Santos, y la misma tuvo como objetivo la revisión de las operaciones financieras que se realizaron en esas oficinas consulares.

Como resultado del examen se determinó que existieron irregularidades administrativas y lesión patrimonial en el manejo de las operaciones financieras llevadas a cabo en estas oficinas consulares producto de sumas recaudadas y no remesadas al Tesoro Nacional que ascendieron a la suma de cuatro mil dieciséis balboas con veinte centésimos (B/.4, 016.20), desglosada de la siguiente manera: Consulado de Sao Paulo, seiscientos veinticuatro balboas con setenta y un centésimos (B/.624.71) y Consulado de Santos, tres mil trescientos noventa y un balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.3,391.49).

Según el referido Informe, aparece involucrada a la irregularidad la señora **Nixia Cohen de Herrera**, quien fungió como Cónsul de Panamá en Santos, Brasil y también estuvo encargada del Consulado de Panamá en Sao Paulo, Brasil del 8 de octubre al 30 de noviembre de 1997.

La Resolución de Reparos N°17-2000 de 29 de agosto de 2000 fue notificada al apoderado legal de la señora **Nixia Cohen de Herrera** según se advierte a foja 141 vuelta. Posteriormente, la encausada, mediante su apoderado general, (f.142) otorgó poder a la firma forense Tile y Rosas para que la representara en el proceso patrimonial.

La defensa de la encausada, en tiempo oportuno, presentó escrito de pruebas (f. 151), el cual fue resuelto por el Tribunal mediante Resolución DRP N°23-2001 de 22 de enero de 2001 (f.152). En efecto, mediante esta resolución se admitieron las siguientes pruebas documentales aducidas por el apoderado legal de la encausada:

1° Certificación expedida por la autoridad competente en materia de tipo cambiario de la República Federativa de Brasil, en donde conste el tipo de cambio vigente y devaluación sufrida por la moneda.

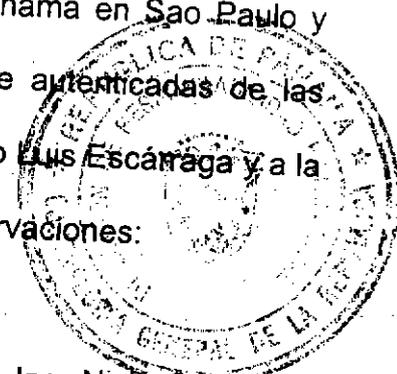
2° Copia autenticada de toda la correspondencia emitida por la ingeniera **Nixia Cohen de Herrera**, relacionada con el tema controvertido, en especial, las notas fechadas el 27 de junio de 2000, dirigidas al licenciado Luis Escárraga, Director de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá y la dirigida a la licenciada Hadys de González, Jefa del Departamento Consular de la Sección de Marina Mercante Nacional, y,

3° Copia de los documentos sustentadores que respaldan la gestión consular realizada por la encausada.

La Directora de Consular Comercial de la Contraloría General de la República, contestó el oficio enviado, mediante memorando N°209-01-DCC-CMM de 12 de marzo de 2001 (f.158). Según esta funcionaria, la solicitud de certificación en materia de tipo cambiario de la República Federativa de Brasil, donde conste el tipo de cambio vigente y devaluación sufrida por la moneda oficial, desde enero de 1999 a la fecha del Informe de Antecedentes relacionado a este caso, se presentó al Banco de Brasil, sucursal de Panamá, que es la entidad competente en la materia y con respecto a las copias autenticadas de los

documentos sustentadores de la gestión consular de la señora **Cohen de Herrera** se solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá la autenticación de las copias de los originales de los comprobantes de gastos efectuados durante la gestión consular de dicha persona.

Por su parte, el ingeniero Jerry Salazar, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante nota N°ADM/DF/CFC/403/01 de 22 de febrero de 2001, remitió las copias debidamente autenticadas de toda la correspondencia de la ingeniera **Nixia Cohen de Herrera** relacionada con las operaciones de recaudos consulares generadas en los Consulados de Panamá en Sao Paulo y Santos, Brasil. También adjuntó copias debidamente autenticadas de las notas fechadas el 27 de junio de 2000, dirigidas al licenciado **Rius Escárrega** y a la licenciada **Hadys de González**, haciendo las siguientes observaciones:



- "a) Fueron entregadas personalmente por la Ing. Nixia Cohen de Herrera, cabe destacar que no tiene el sello de recibido.
- b) En esa oportunidad, la excónsul señaló que su abogado, Licenciado Alberto Tile, se comunicaría con nuestras oficinas para la aclaración de los términos de las notas en mención, sin embargo, el cual hasta la fecha no se ha hecho presente (sic).
- c) En relación al señalamiento de "la suma de B/. 10,000.00 que fuesen remesados a más (sic) con los recaudos del mes de junio del mismo año como crédito a mi favor (Liquidación N° 44352-A del 6 de diciembre de 1999", que se menciona en la nota dirigida a la Licenciada Hadys de González, le adjuntamos adicionalmente las copias autenticadas de los siguientes documentos:
 - 1° Estado de Cuenta N°109-08-199-DC-1999, producto del análisis del informe del mes de junio de 1999 de Santos, Sao Paulo, presentado por la ex Cónsul Nixia C. de Herrera y que contempla el crédito de más por la suma de B/.999,06 a la remesa efectuada por la cantidad de B/. 1,686.00

2° Nota N° 109-01-206-DC-99, de 17 de septiembre de 1999, donde se informa a la ex - cónsul Nixia C. de Herrera que se le devuelve cheque N°0237 por la suma de B/.1,686.00 con los que cubrió los recaudos consulares del mes de junio de 1999 (que incluye la suma de B/.1,686.00).

3° Estado de Cuenta N° 109-08-2081-DC-99 de 13 de diciembre de 1999, donde se debita la suma de B/.1,686.00

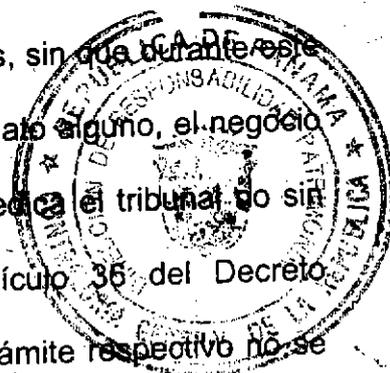
4° Estado de Cuenta N°109-08-46-DC-99 de 6 de enero de 2000, para los efectos de acreditar a la cuenta de la señora Nixia C. de Herrera, la suma de B/.1,686.00 que ingresan mediante la liquidación N°443552 de 6 de diciembre de 1999.

5° Listado de la Correspondencia remitida al exterior donde se constata que los mencionados Estados de Cuenta fueron enviados a la señora Nixia C. de Herrera para su conocimiento.

6° Resolución N°106-174-DGMM de 4 de mayo de 2000 de la Dirección General de Marina Mercante con refrendo de la Contraloría, que declara sin lugar la suma de B/.7,312.92 al débito de la señora Nixia C. de Herrera, lo que se refleja en el Estado de Cuenta N° 109-08-2577-DC-2000 de 25 de septiembre de 2000."

Vencido el periodo probatorio así como el de alegatos, sin que durante este último la defensa de la encausada presentara escrito o alegato alguno, el negocio se encuentra para ser decidido y a ello de inmediato se dedica el tribunal, lo sin antes advertir, conforme lo ordena el literal a) del artículo 36 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

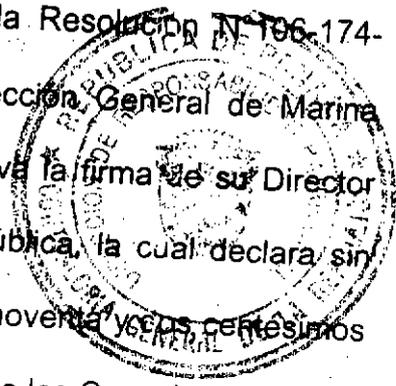
Como se expresó con anterioridad, la investigación contenida en el Informe de Antecedentes relacionado con el presente caso, cubrió el periodo comprendido del 8 de octubre al 30 de noviembre de 1997, en el Consulado de Sao Paulo, el cual fue cerrado a partir del 1° de diciembre de 1997 y el periodo de mayo de 1996



a mayo de 1998 en el Consulado de Santos, y la misma tuvo como objetivo la revisión de las operaciones financieras que se realizan en esas oficinas consulares. En otras palabras, las presuntas irregularidades en torno a las sumas recaudadas y no remesadas al Tesoro Nacional por parte de la encausada que ascendieron a cuatro mil dieciséis balboas con veinte centésimos (B/4,016.20), cubrieron el período comprendido desde el mes de mayo de 1996 al mes de mayo de 1998. El informe conteniendo la investigación efectuada se remitió al Contralor General de la República mediante nota fechada el 21 de junio de 1999.

Al revisar la documentación remitida por la Autoridad Marítima de Panamá, Dirección General de Marina Mercante, aducida por la defensa de la señora **Nixia Cohen de Herrera**, se advierte claramente que las presuntas irregularidades atribuidas a la ex Cónsul, devienen en infundadas tal como se explica a continuación.

En efecto, a foja 177 del expediente, consta la Resolución N° 106-174-DGMM de 4 de mayo de 2000, expedida por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, que lleva la firma de su Director General y el refrendo del Contralor General de la República, la cual declara sin lugar la suma de siete mil trescientos doce balboas con noventa y dos centésimos (B/7,312.92), en concepto de gastos de funcionamiento de los Consulados de Sao Paulo y Santos, Brasil, correspondiente al período que comprende de mayo de 1996 a diciembre de 1998. Según el resuelto segundo del referido acto, dicha suma será acreditada al saldo que mantiene la ex Cónsul con la



Autoridad Marítima de Panamá, que asciende a once mil quinientos ochenta y siete balboas con trece centésimos (B/.11,587.13).

Según se observa en la parte motiva de la mencionada resolución, "en el Informe presentado por la Auditora Supervisora se determinó que ha de lugar para el reconocimiento de la suma de siete mil trescientos doce balboas con doce centésimos (B/.7,312.92), en concepto de gasto de funcionamiento de los Consulados de Sao Paulo y Santos de Brasil, desglosados así:

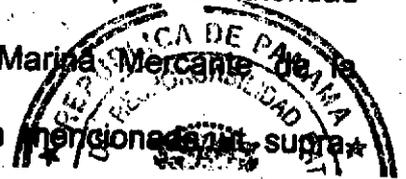
- "B/.4,825.32 que corresponden a gastos de funcionamiento debidamente comprobados, que por excederse del monto autorizado según Resuelto N°609-07-ALCN del 3 de julio de 1996, por la suma de B/.900.00, no fueron reconocidos.
- B/.482.43 que corresponden a gastos de funcionamiento debidamente comprobados, pero la recaudación neta ni los otros ingresos permitieron su reconocimiento, es decir, no existió la suficiente recaudación para su reconocimiento correspondiente, 1996-1997.
- B/.2,005.17, en gastos de funcionamientos debidamente comprobados de Junio a diciembre 1998."

Hay que advertir que las irregularidades que motivaron el inicio del negocio sub júdice ocurrieron de mayo de 1996 a mayo de 1998. La resolución de la Dirección General de Marina Mercante, parcialmente transcrita, alude adicionalmente a gastos de funcionamientos de la ex Cónsul producidos durante el período comprendido de junio a diciembre de 1998, producto de su labor consular, período éste último que no fue objeto de investigación o análisis en el Informe de Antecedentes relacionado a este caso – y que seguramente lo será en otro informe –, pues, como viene dicho, el actual informe sólo analizó las operaciones financieras desarrolladas por la ex cónsul hasta el mes de mayo de 1998, por lo que el tribunal debe valorar la prueba presentada limitándose al período investigado.

Sin ahondar en mayores detalles y valoraciones del resto del material probatorio aportado, el cual, dicho sea de paso, no reviste mayor importancia o relevancia para el presente proceso, toda vez que sustenta la actividad financiera de la señora de Herrera por razón de su gestión consular durante el período (junio - diciembre de 1998), período no investigado en el expediente, el Tribunal advierte, sin mayor dificultad, que la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Resolución N°106-174-DGMM de 4 de mayo de 2000 y demás documentos que la acompañan visible a fojas 179 y 180 del infolio, procedió al reconocimiento de la suma de siete mil trescientos doce balboas con noventa y dos centésimos (B/.7,312.92), en concepto de gasto de funcionamiento de los Consulados de Sao Paulo y Santos Brasil desglosados de la forma descrita en líneas anteriores, desde el mes de mayo de 1996 hasta el mes de diciembre de 1998.

La cifra de siete mil trescientos doce balboas con noventa y dos centésimos (B/.7,312.92), naturalmente incluye la suma de cuatro mil dieciséis balboas con veinte centésimos (B/.4,016.20) (fs. 179), atribuida a la ex Cónsul como lesión patrimonial producto de recaudos no remesados al Tesoro Nacional utilizados para sufragar gastos del consulado que en ese momento no estaban autorizados por el presupuesto de funcionamiento; gastos que posteriormente fueron reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá a solicitud, debidamente sustentada, de la ex Cónsul.

En consecuencia, debido al reconocimiento efectuado por la autoridad competente, en este caso, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la resolución mencionada *supra*,



expedida con posterioridad a la elaboración del Informe de Antecedentes relacionado al presente caso, se advierte que las presuntas irregularidades atribuidas a la señora **Nixia Cohen de Herrera** resultan infundadas y procede, conforme lo ordena la ley, dictar a su favor la resolución que la releve de los cargos formulados mediante la Resolución de Reparos que inició esta causa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible a la señora **Nixia Cohen de Herrera**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-157-1462.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N° 306-2000 de 30 de agosto de 2000, sobre los bienes de la señora **Nixia Cohen de Herrera**, con cédula de identidad personal N° 8-157-1462.

Tercero: COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público, a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de la señora **Nixia Cohen de Herrera**.

Cuarto: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial conforme lo establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.



Quinto: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Sexto: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República, a la Autoridad Marítima de Panamá; y ordenar el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículo 42 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado Sustanciador

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada

CARLOS G. DE BELLO
Secretario

DECRETO Nº 38
(De 22 de febrero de 2002)

"Por el cual se elimina el Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos y se transfieren las funciones, el personal, equipo y mobiliario, tanto de la oficina como de los salones de capacitación, hacia el Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el Contralor General está facultado para establecer, fusionar o suprimir divisiones de las distintas dependencias para el adecuado cumplimiento de su misión.

Que se hace necesario la eliminación del Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, ya que sus funciones competen al Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública creado mediante Decreto Número 284 de 17 de diciembre de 1999.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elimínese el Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: Transfírase las funciones, el personal, el equipo y mobiliario de la oficina y de los salones del Departamento de Capacitación y Desarrollo al Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública.

ARTICULO TERCERO: El personal a que se refiere el Artículo anterior mantendrá su actual sueldo y clasificación de cargo. Las funciones a dicho personal le serán encomendadas conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo con lo cual se revisará el cargo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

DECRETO N° 39
(De 22 de febrero de 2002)

Por el cual se crea el Departamento de Trámites de Certificados de Participación Negociable (CERPAN) en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 5 y 8 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, en concordancia con el Reglamento Interno de la Institución, el Contralor General esta facultado para establecer, fusionar o suprimir divisiones de las distintas Dependencias.

Que mediante la Ley 29 de 3 de julio de 2001, se crea el Certificado de Participación Negociable y en virtud de la Ley 76 de 28 de diciembre de 2001 que modifica la precitada Ley, se autoriza al SIACAP o a quién este delegue la expedición y entrega del Certificado de Participación Negociable (CERPAN).

Que el SIACAP ha delegado la emisión del CERPAN a la Contraloría General de la República y que en la reglamentación de las citadas leyes se faculta a la Contraloría General a registrar los Tenedores en Debido Curso.

Que se hace necesario crear un Departamento que tenga como objetivo atender y realizar los trámites y registros al proceso previo y posterior a la emisión del CERPAN conforme lo disponen las Leyes y Reglamentos vigentes, sujeto a la fiscalización y control de las Direcciones de Fiscalización y Auditoría.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Departamento de Trámites de Certificado de Participación Negociable (CERPAN), adscrita a la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad y bajo la coordinación directa de la Subdirección de Métodos y Sistema de Contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Trámites del Certificado de Participación Negociable tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, revisar, verificar, validar, aprobar, capturar y procesar las Solicitudes de Certificados de Participación Negociable (CERPAN) pedidas por los afiliados.
- b) Ordenar la emisión una vez comprobada la validez de la información registrada del CERPAN, entregar los mismos a los exfuncionarios y coordinar con la Dirección General de Fiscalización la entrega a funcionarios.
- c) Registrar el cambio de titular de los CERPAN que se han negociado.
- d) Anular una vez recibida los respectivos oficios de las autoridades competentes del Órgano Judicial los CERPAN que se hayan extraviado o que fueren robados.
- e) Atender y tramitar los reclamos presentados por el Afiliado o Tenedor en Debido Curso, según sea el caso, remitidos mediante los documentos y formularios establecidos.

- f) Tramitar las correcciones y reposición oportuna del CERPAN, producto de errores u omisiones, debidamente comprobados mediante los documentos sustentadores correspondiente, de acuerdo a la reglamentación y Leyes vigentes.
- g) Coordinar los aspectos informáticos, relacionados con los trámites de este Departamento mediante comunicación permanente con la Dirección de Informática.
- h) Recibir y atender las llamadas telefónicas de los Afiliados y Tenedores en Debido Curso solicitando información, y las consultas que realicen los compradores sobre los datos de un determinado CERPAN.
- i) Informar regularmente al SIACAP, sobre los Afiliados a quienes se les ha emitido CERPAN.
- j) Actualizar la base de datos del sistema informático operacional, mediante el registro "en línea".
- k) Otras que el Despacho Superior le asigne.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS A. PALACIOS A.
Secretario General, a.i.

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN Nº 10/2002
(De 21 de enero de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.86/2001 de 19 de noviembre de 2001, la Junta Directiva del IPAT resolvió dejar sin efecto la Resolución No.46/95 de 24 de julio de 1995, mediante la cual se ordenó la inscripción de la empresa GOTASI, S.A., sociedad anónima inscrita a ficha: 140261, rollo 14428 e imagen 55 del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para operar el establecimiento de hospedaje público denominado HOTEL COVADONGA.

Que la empresa GOTASI, S.A., a través de apoderado legal, presento Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Junta Directiva No.86/2001 el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: El 19 de noviembre de 2001 el IPAT mediante Resolución No. 86/2001 de su Junta Directiva, que dispone dejar sin efecto la inscripción de mi mandante en el Registro Nacional del Turismo, por no haber renovado la fianza de cumplimiento No.2819.07.18645.

SEGUNDO: GOTASI, S.A. solicitó a la empresa COMPAÑÍA AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A., quien manejaba el renglón de seguros de esta empresa la renovación oportuna de la póliza de cumplimiento, para lo cual le remitió copia de las notas remitidas por el IPAT en ese sentido.

TERCERO: La empresa aseguradora antes mencionada CERRO OPERACIONES sorpresivamente, sin comunicar a mi representada dicho cese y sin informarme sobre el status de la renovación solicitada a favor del IPAT.

CUARTO: Al momento de ser informada por terceros, en octubre de los corrientes, del cese de operaciones de su aseguradora, GOTASI, S.A. procedió a cotizar en el mercado la adquisición de las respectivas pólizas, incluyendo la renovación que nos ocupa.

QUINTO: La empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS - CONASE- de reconocido prestigio en el mercado del seguro será la encargada de la cartera de seguros de GOTASI, S.A., y en los próximos días hará llegar ante el despacho correspondiente del IPAT la póliza debidamente renovada.

SEXTO: Solicitamos a la honorable Junta Directa del IPAT se sirva mostrarnos condescendencia ante este contratiempo provocado por circunstancias que provienen de terceros y que estuvieron completamente fuera de nuestro control.

DERECHO: Ley 8 de 1994 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que mediante nota del 27 de diciembre de 2001 el Gerente General del Hotel Covadonga manifiesta a la Señora Gerente General del IPAT que los mismos ya cuentan con la fianza requerida, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley No.8 de 1994.

Que el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994, mediante la cual se promueven y reglamentan las actividades turísticas en la República de Panamá, manifiesta lo siguiente:

Artículo 31: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta ley, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con el objetivo de contribuir con la promoción y desarrollo del turismo nacional;

RESUELVE:

ACOGER el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa GOTASI, S.A. a través de su apoderado legal en contra de la Resolución de Junta Directiva No.86/2001.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Junta Directiva No.86/2001 y conceder a la empresa GOTASI, S.A., el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para la presentación de la Fianza de Cumplimiento exigida por la Ley No.8 de 1994.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.8 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

TERCERO: La empresa aseguradora antes mencionada CERRO OPERACIONES sorpresivamente, sin comunicar a mi representada dicho cese y sin informarme sobre el status de la renovación solicitada a favor del IPAT.

CUARTO: Al momento de ser informada por terceros, en octubre de los corrientes, del cese de operaciones de su aseguradora, GOTASI, S.A. procedió a cotizar en el mercado la adquisición de las respectivas pólizas, incluyendo la renovación que nos ocupa.

QUINTO: La empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS - CONASE- de reconocido prestigio en el mercado del seguro será la encargada de la cartera de seguros de GOTASI, S.A., y en los próximos días hará llegar ante el despacho correspondiente del IPAT la póliza debidamente renovada.

SEXTO: Solicitamos a la honorable Junta Directa del IPAT se sirva mostrarnos condescendencia ante este contratiempo provocado por circunstancias que provienen de terceros y que estuvieron completamente fuera de nuestro control.

DERECHO: Ley 8 de 1994 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que mediante nota del 27 de diciembre de 2001 el Gerente General del Hotel Covadonga manifiesta a la Señora Gerente General del IPAT que los mismos ya cuentan con la fianza requerida, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley No.8 de 1994.

Que el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994, mediante la cual se promueven y reglamentan las actividades turísticas en la República de Panamá, manifiesta lo siguiente:

Artículo 31: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta ley, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con el objetivo de contribuir con la promoción y desarrollo del turismo nacional;

RESUELVE:

ACOGER el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa GOTASI, S.A. a través de su apoderado legal en contra de la Resolución de Junta Directiva No.86/2001.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Junta Directiva No.86/2001 y conceder a la empresa GOTASI, S.A., el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para la presentación de la Fianza de Cumplimiento exigida por la Ley No.8 de 1994.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.8 de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

**RESOLUCION Nº 85/2001
(De 19 de noviembre de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 62/97 de 17 de julio de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, se ordenó la inscripción de la empresa TROPIC ISLES PANAMA CHARTER SALES S.A., debidamente inscrita a ficha 312072, rollo 48735, imagen 109 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para que desarrollará la actividad de Servicio de Transporte Turístico Marítimo de Pasajeros.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-01 de 1 de noviembre de 2001, el Departamento de Registro Nacional de Turismo indica que se recibió nota del Señor Máximo Vargas de fecha 30 de octubre de 2001 en la cual remite informe emitido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Distrito de San Miguelito, en el cual se detalla que el bote EL PINDIN se incendió el día 31 de agosto de 2001.

Que la empresa TROPIC ISLES PANAMA CHARTER SALES S.A., amparaba su actividad de transporte turístico marítimo mediante la embarcación denominada bote Pindin, sin embargo el Departamento de Registro Nacional de Turismo certifica que la empresa no utilizó los incentivos fiscales que se establecen en la Ley No. 8 de 1994.

Que al no haber utilizado el beneficio de exoneración, la empresa, no puede ser sancionada con el endoso de la Fianza de Garantía consignada por la misma.

Que en virtud de lo establecido en el Numeral 1 de la Ley No. 8 de 1994, en la que se obliga a la empresa a mantener la inversión por el término que corresponda y que dicho bien ya no existe, el Departamento de Registro Nacional de Turismo solicita elevar a la consideración de la Junta Directiva la cancelación definitiva de la empresa TROPIC ISLES PANAMA CHARTER SALES S.A., del Registro Nacional de Turismo.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 31 de la Ley No. 8 de 1994, la Junta Directiva del IPAT es el organismo competente para cancelación de la empresa TROPIC ISLES PANAMA CHARTER SALES S.A., del Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la inscripción de la empresa TROPIC ISLES PANAMA CHARTER SALES S.A., del Registro Nacional de Turismo, autorizada mediante Resolución No.62/97 de 17 de julio de 1997 de Junta Directiva del IPAT.

PARAGRAFO: Contra la Presente resolución se podrá interponer el Recuso de Reconsideración ante la Junta Directiva de IPAT, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, con lo cual queda agotada la vía gubernativa.

PUBLIQUESE copia de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley Nº 8 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RESOLUCION Nº 86/2001
(De 19 de noviembre de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución No.46/95 de 24 de julio de 1995 ordenó la inscripción de la empresa GOTASI, S.A., en el Registro Nacional de Turismo, para operar un establecimiento comercial de alojamiento público turístico denominado HOTEL COVADONGA.

Que la Dirección de Servicios Turístico remite expediente al Departamento Legal indicando que la empresa GOTASI, S.A., no ha renovado la fianza de cumplimiento No.2810.07.18645.

Que la Dirección de Servicios Turísticos, a través de las notas No. RNT-110-02-239-96, RNT-110-02-167-98, 119-1-RN-148-99, 119-1-RN-161-2001, solicitó al Representante Legal de la empresa GOTASI, S.A., la renovación de la fianza de cumplimiento respectiva.

Que en vista de que a la fecha la empresa no ha presentado la renovación de la fianza en comento, la Dirección de Servicios Turísticos mediante memorándum No.119-1-RN-129-01 de 22 de octubre de 2001, solicita al Departamento Legal se proceda con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo ante la Junta Directiva del IPAT.

Que el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994 establece que toda persona que se acoja a la presente Ley deberá constituir fianza de cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión, mientras dure la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que el incumplimiento de la norma anterior acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.46/95 de 24 de julio de 1995, mediante la cual la Junta Directiva de la Institución ordenó la inscripción de la empresa **GOTASI, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 140261, Rollo 14428 e Imagen 55 del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para operar el establecimiento de Hospedaje Público denominado **HOTEL COVADONGA**.

ORDENAR la cancelación de la inscripción de dicha empresa en el Registro Nacional de Turismo, ya que a la fecha la empresa en mención no ha renovado la fianza de cumplimiento correspondiente.

OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias y Ministerio de Economía y Finanzas.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RESOLUCION Nº 90/2001
(De 13 de diciembre de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.61/95 de 6 de septiembre de 1995, la Junta Directiva ordenó la inscripción de la empresa **TURIAUTO, S. A** inscrita en la ficha 301130, rollo 45719,

imagen 57, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, para desarrollar la actividad de Transporte Turístico, bajo la denominación comercial de Teretuor.

Que la Resolución No.61/95 establecía que la empresa **TURIAUTO S. A.**, debía consignar ante el Instituto Panameño de Turismo /Contraloría General de la República la fianza por el uno (1%) por ciento de la inversión total.

Que de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Servicios Turísticos, mediante memorándum No.119-1-RN-140-01 de 14 de noviembre de 2001, la empresa en comento en la actualidad está infringiendo los numerales 1, 4 y 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, debido a que en primer lugar, no han mantenido la inversión declarada en la solicitud de inscripción, en segundo lugar, según consta en dicho informe la empresa ha destinado los vehículos objetos de la inscripción al transporte urbano, específicamente la ruta Torrijos- Carter, y en tercer lugar la empresa mantiene vencida la Fianza de Cumplimiento que exige la Ley, así como también ha incumplido con la presentación de los informes comparativos anuales de la situación financiera actual de la misma, lo que le fue comunicado a la empresa desde el pasado 4 de mayo de 2001, mediante nota No.119-1-RN-273-01.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva debidamente facultada por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994:

RESUELVE:

Ordenar la cancelación de la inscripción de la empresa **TURIAUTO S. A.**, en el Registro Nacional de Turismo, autorizada mediante Resolución de Junta Directiva No.61/95 de 6 de septiembre de 1995.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial y una copia de la misma a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para los fines correspondientes.

Fundamento de Derecho: Artículos 30, 31 y concordantes de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

RESOLUCION N° 91/2001
(De 13 de diciembre de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.61/95 de 6 de septiembre de 1995, la Junta Directiva ordenó la inscripción de la empresa **TURIBUS, S. A** inscrita en la ficha 301129, rollo 45719, imagen 46, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, para desarrollar la actividad de Transporte Turístico.

Que la Resolución No.61/95 establecía que la empresa **TURIBUS S. A**, debía consignar ante el Instituto Panameño de Turismo /Contraloría General de la República la fianza por el uno (1%) por ciento de la inversión total.

Que de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Servicios Turísticos, mediante memorándum No.119-1-RN-140-01 de 14 de noviembre de 2001, la empresa en comento en la actualidad está infringiendo los numerales 1, 4 y 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, debido a que en primer lugar, no han mantenido la inversión declarada en la solicitud de inscripción, en segundo lugar, según consta en dicho informe la empresa ha destinado los vehículos objetos de la inscripción al transporte urbano, específicamente la ruta Torrijos- Carter, y en tercer lugar la empresa mantiene vencida la Fianza de Cumplimiento que exige la Ley, así como también ha incumplido con la presentación de los informes comparativos anuales de la situación financiera actual de la misma, lo que le fue comunicado a la empresa desde el pasado 4 de mayo de 2001, mediante nota No.119-1-RN-273-01.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva debidamente facultada por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la inscripción de la empresa **TURIBUS S. A**, en el Registro Nacional de Turismo, autorizada mediante Resolución de Junta Directiva No.61/95 de 6 de septiembre de 1995.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial y una copia de la misma a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para los fines correspondientes.

Fundamento de Derecho: Artículos 30, 31 y concordantes de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 962 del 8 de febrero de 2002, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LIKA LIKA**, amparado en el Registro Comercial Tipo A, 2000-1467, ubicado en el corregimiento Victoriano Lorenzo, Vía Simón Bolívar y Calle 16 Monte Oscuro, Centro Comercial La Gran Estación, Local #104-105, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, al señor **CHUNG KUM WUN**, con cédula de identidad personal Nº E-8-57194.
GUANPING ZHANG
 Céd. E-8-76327
 L- 479-751-23
 Tercera publicación

AVISO

Por este medio, la sociedad **CYBER-T E C H INTERNATIONAL, S.A.**, notifica que ha celebrado un Contrato de Compraventa de bien mueble sobre la mayoría de sus bienes, el cual consta en Escritura Pública Nº 709 de veintiocho de febrero de 2002 de la Notaría Novena de Circuito de Panamá. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 479-808-69
 Tercera publicación

Panamá, 14 de enero de 2002
 Señores Gaceta Oficial E. S. D. Señores
 Por este medio yo, **TOBY LEE YU WONG**, con cédula de identidad personal Nº 8-701-373, concuro ante su despacho en representación del establecimiento **MOLINO BONANZA**, con Licencia Industrial Nº 1994-7722 del Ministerio de Comercio e Industria, para solicitar la publicación por tres días en la Gaceta Oficial del traspaso de dicha licencia industrial a la sociedad anónima denominada **MOLINO BONANZA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 412586, Documento 317852.
 Atentamente,
 Toby Lee Yu Wong
 L- 479-792-66
 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **SANDRA ISABEL SALAMIN MILLAN**, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-400-644, con domicilio en Calle Segunda Urbanización La Loma casa Nº 11, Pueblo Nuevo, Telf. 261-3367, ciudad de Panamá,
COMUNICO al

público en general que el establecimiento comercial denominado "**ARGENTEUS 925 BOUTIQUE**", amparado bajo la Licencia Comercial Nº 8-52854 de 20 de enero de 1995, ubicado en Ave. Boulevard El Dorado, Calle Miguel Brostella, C. Comercial Sheraton Grand Park Hotel, Correg. de Bethania, será traspasada a la Persona Jurídica denominada **INVERSIONES ARGENTEUS, S.A.**, manteniendo su denominación comercial, conjuntamente la sucursal ubicada en Vía España, Plaza Concordia, Local Nº 124 Bella Vista, se traspasará a la Persona Jurídica denominada **Argenteus Joyeros, S.A.**, manteniendo su denominación comercial.
 Panamá, 4 de marzo de 2002.
 L- 479-873-58
 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **SANDRA ISABEL SALAMIN MILLAN**, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-400-644, con domicilio en Calle Segunda Urbanización La Loma casa Nº 11, Pueblo Nuevo, Telf. 261-3367, ciudad de Panamá,

COMUNICO al público en general que el establecimiento comercial denominado "**ARGENTEUS 925 BOUTIQUE**", amparado bajo el Registro Comercial Nº 5529 de 24 de enero de 2000, ubicado en Calle D Norte y Ave. Segunda Este, C. Com. Oteima, Local Nº 11, David, Chiriquí, se traspasará a la Persona Jurídica denominada **SILVER JOYEROS, S.A.**, manteniendo su denominación comercial.
 Panamá, 4 de marzo de 2002.
 L- 479-875-78
 Segunda publicación

Panamá, 25 de febrero de 2002
AVISO AL PUBLICO
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **RONG GUI QIU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-72640 el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA GIRASOL**, ubicado en Calle Principal, Barriada San Antonio, Ave. Urraca #2, casa #1, José Domingo Espinar.
 Atentamente,
 Yau Siu Fai (usual)
 Qiu Shao Hui
 Cédula Nº E-8-58330
 L- 479-829-68
 Segunda publicación

Panamá, 28 de febrero de 2002
AVISO AL PUBLICO
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **WING WAI CHOCK CHIM**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-10-1239, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA Y AUTO REPUESTOS BUEN HOGAR #2**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Quebrada Ancha, Finca Nº 24205, lotes 51A y 53, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Atentamente,
 Wai Tong Cham
 Chen
 Cédula Nº N-18-1000
 L- 479-829-76
 Segunda publicación

Panamá, 4 de marzo de 2002

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **CARLOS ARIEL LEON URRIOLA** con cédula Nº 8-231-66 hago saber que la señora **JILMA DEL C. FERNANDEZ DE LEON** con cédula de identidad personal Nº 2-46-360 me ha traspasado los derechos de la Licencia Comercial Nº 2828, razón comercial "**JARDIN AQUI ME QUEDO**",

ubicado en la Ave. Gaspar Espinoza, distrito de Natá expedida el día 6 de diciembre de 1972. Atentamente,
CARLOS ARIEL

LEON U.
Céd. 8-231-66
L- 479-840-67

Segunda
publicación

AVISO
Por este medio se hace pública la venta del establecimiento comercial denominado **DISCO CLUB TROPICAL**, ubicado

en Calle 12 y Avenida B, Local C Edificio 1, San Felipe, provincia de Panamá, celebrado entre la señora **ELIZABEH NILKA TANG DE HO** (ven-

dedora) y el nuevo propietario, señor **HAO XIN WANG LIM**.
L- 479-843-00
Segunda
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
COMISION DE
REFORMA
AGRARIA
DIRECCION
GENERAL
OFICINA
REGIONAL DE
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 504-72

El suscrito funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **L-VIDA L CABALLERO VDA. DE PINTO O U- MARIA VIDAL CABALLERO VDA. DE PINTO**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-961, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-12899, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. + 0843.13 M2, ubicada en El Santo, corregimiento de

Santa Rosa, distrito de Bugaba de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Antonio Quiel, Cornelio Mendoza.
SUR: Feliciano Pinto.
ESTE: Camino de El Santo a la Carretera Interamericana, Cornelio Mendoza.
OESTE: Emérito García, Antonio Quiel.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1972.
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario
Sustanciador
L- 479-020-57
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 36-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS RUBEN RIVERA CASTILLO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-1384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0341, plano aprobado Nº 909-

01-11642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1432.38 M2, ubicada en La Esperanza, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Didio Guiraud.
SUR: Camino de 12.00 Mts. a Tute Arriba a Santa Fe.
ESTE: Camino de 12.00 Mts. a Tute Arriba a Santa Fe.
OESTE: Primer Ciclo Alto de Piedra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 479-136-92
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 037-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL ALBERTO BATISTA VILLARREAL**, vecino (a) de Martincito,

corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-145-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0239, plano aprobado Nº 910-01-11614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1168.72 M2, ubicada en Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Batista. SUR: Servidumbre de 5.00 Mts. a otros lotes. ESTE: Camino de 12.00 Mts. a Tute Arriba a Santiago a otros lotes. OESTE: Rafael Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena

el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2002. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L- 479-137-07 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 038-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **A R C A D I O R I V E R A MORENO**, vecino (a) de La Barra, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-753, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0126, del 7 de mayo de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de _____ que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 6.00 Mts. a Alto García al centro de Flores Nuevo.

SUR: Camino de 15.00 Mts. a Alto García al centro de Flores Nuevo. ESTE: Pacífico Vega. OESTE: Ernestina Huertas de Barrios. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena

el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2002. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L- 479-164-62 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 039-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CATALINO VEGA DE FRIAS**, vecino (a) de Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-66-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 9-0280, del 1 de agosto de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 9258.54 M2 que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Evelia Cruz Rodríguez, Edistio Javier Vega Cruz, Serv. a otros lotes. SUR: Heriberto Vega y Dimas Velásquez. ESTE: Dimas Velásquez y Edistio Javier Vega Cruz. OESTE: Daniel Vega, Heriberto Vega y Evelia Cruz Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.

Dado en Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 479-186-18
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 042-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DAIRA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Las Delicias, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-700-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 9-2826, plano aprobado Nº 910-02-9562, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 3.070.34 M2 ubicada en

Managua, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Domitilo Morales y Sociedad Bahía Honda LDC. SUR: Diomedes Sanjur.

ESTE: Sociedad Bahía Honda, LDC y Diomedes Sanjur. OESTE: Camino de 10 Mts. de ancho de Bahía Honda a Qda. Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 8

días del mes de febrero de 2002.

ROSA D. DE MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 479-273-58
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 043-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JULIETA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Managua, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2824, plano aprobado Nº 910-02-9536, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 7070.80 M2 ubicada en

Managua, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Escuela de Managua, camino de 10 Mts. de ancho a Bahía Honda a Quebrada Grande y Briceida González de Armuelles.

SUR: Victorio Hernández y Diomedes Sanjur. ESTE: Briceida González de Armuelles OESTE: Yajaira González de Agudo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario

Sustanciador
 L- 479-273-32
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 044-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **Y E S E N I A J E A N E T T E G O N Z A L E Z G O N Z A L E Z**, vecino (a) de Las Delicias, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-192-638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2825, plano aprobado Nº 910-02-9561, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 2211.30 M2 ubicada en Managua, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Omar González y Francisco González.
SUR: Camino de 10 Mts. de ancho de Bahía Honda a Quebrada Grande.
ESTE: Francisco González.
OESTE: Omar González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2002.
ROSA D. MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-273-16
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 045-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **BRICEIDA GONZALEZ DE ARMUELLES**, vecino (a) de San Martín, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-160-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2873, plano aprobado N° 910-02-9560, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 2918.70 M2 ubicada en Managua, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho de Bahía Honda a Quebrada Grande y Tomás González.
SUR: Diomedes Sanjur y Julieta González de

González.
ESTE: Domitilo Morales y camino de 10 Mts. de ancho a Bahía Honda a Quebrada Grande.
OESTE: Julieta González de González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2002.

ROSA D. DE MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-272-27
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 046-02
 El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **YAJAIRA DEL CARMEN GONZALEZ DE AGUDO**, vecino (a) de La Foresta B., corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-149-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2874, plano aprobado N° 910-02-9628, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 4397.20 M2 ubicada en Managua, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10.00 Mts. de Bahía Honda a Quebrada Grande y Julieta González de González.
SUR: Victoriano Hernández y Elibeth Damaris López Ortega.
ESTE: Julieta González de González.
OESTE: Elibeth

Damaris López Ortega.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-273-32
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 047-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELIBETH DAMARIS LOPEZ ORTEGA**, vecino (a) de Las Delicias, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-175-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2875, plano aprobado Nº 910-02-9564, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 3920.90 M2 ubicada en Managua, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho de Bahía Honda a Quebrada Grande.
SUR: Juan Francisco Zambrano y Victoriano Hernández.
ESTE: Yajaira González de Agudo
OESTE: Omar Sánchez y Bahía Honda L.D.C.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná, o en la

corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-272-93
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 048-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **HILDA LAM DE BARRIA**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento Tocumen, distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 3-59-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0418, plano aprobado Nº 904-02-11581, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0908.35 M2 ubicada en Los Valdeses, corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ernesto Lam González, Arcelio Sánchez, Emérito Concepción y Alcides Cuevas.
SUR: María del Carmen Hernández y Ernesto Lam González.
ESTE: Adriano Concepción, Arcelio Sánchez y camino de 15.00 Mts.
OESTE: Cristobalina Lam y Ernesto Lam González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2002.
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-248-89
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS
EDICTO Nº 195-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO MENDOZA BARRIOS Y OTRO**, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Cañas, Distrito Tonosí y con cédula

de identidad personal Nº 7-39-893, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-353-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 27 Has + 5508.25 M2, plano Nº 706-02-6099, ubicados en Agua Buena, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera que conduce de Tonosí a Cañas.
SUR: Río Agua Buena - Camino a Trabajaderos.
ESTE: Camino que conduce de Trabajaderos a la carretera Cañas Tonosí.
OESTE: Río Agua Buena - Camino viejo a Tonosí.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-473-680-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO
N° 196-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **IRIS ARGELIS HERRERA BUSTAMANTE**, vecino (a) de La Jamina, Corregimiento de La Jamina, Distrito Pocrí y con cédula de identidad personal N° 7-700-1305, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los

Santos, mediante solicitud N° 7-512-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 1551.30 M2, plano N° 702-14-7685, ubicados en Vía Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Doris Minerva Barrios Bonaga.
SUR: Terreno de Arquímedes Salazar.
ESTE: Terreno de Arquímedes Salazar.
OESTE: Camino que conduce de Las Tablas Abajo a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-474-457-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 197-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA CONCEPCION PEREZ DE ESCOBAR**, vecino (a) de Las Guabas, Corregimiento de Las Guabas, Distrito Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-34-641, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-195-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 7 Has + 1992.02 M2, plano N° 703-03-

7723, ubicados en La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alfredo Pérez-Rubén Pérez.
SUR: Terreno de Clementina Pérez.
ESTE: Terreno de Alfredo Pérez - Río Estivaná.
OESTE: Terreno de Antonino Pérez - camino que conduce de La Colorada al río. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-474-664-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 122-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AQUILEO CRUZ SERRANO**, vecino (a) de El Bejucal, corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-51-1224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0015, según plano aprobado N° 604-02-5840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 1784.09 M2, ubicada en El Bejucal, Corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Danilo Cruz - camino Cerro Largo - El Bejucal.
SUR: Inocente González.
ESTE: Aquileo Cruz Serrano.

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1698.91 M2, ubicada en la localidad de Calvario, Corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle a Calvario. SUR: Silvia R. Muñoz. ESTE: Silvia R. Muñoz y calle. OESTE: Río Mula. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUELE.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-476-611-98
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 554-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **APARICIO PONCE VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-1648, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0182-01, según plano aprobado Nº 407-03-16945, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3692.31 M2, ubicada en la

localidad de Caimito, Corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aida Araúz de Rivera y Qda. Clemente. SUR: Qda. Clemente y antigua línea de ferrocarril. ESTE: Antigua línea del ferrocarril, Aida Araúz de Rivera. OESTE: Julio C. Serrano, Elmer González R. y Qda. Clemente.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUELE.
MORALES M.

Funcionario Sustanciador
L-476-610-67
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 555-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS EFRAIN FUENTES SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-702, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0220-01, según plano aprobado Nº 401-07-16932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4093.27 M2, ubicada en la

localidad de Santo Tomás, Corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ursula Caballero. SUR: Alejandro Rodríguez Fuentes. ESTE: Camino. OESTE: Manuel Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUELE.
MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-476-636-87
Unica
Publicación R

OESTE: Cecilio Alberto Almanza Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de septiembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-013-00
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 124-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de

Reforma Agraria en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA AGUILAR DE PIMENTEL**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0016, según plano aprobado Nº 607-07-5828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0000.88 M2, ubicada en El Olivo, Corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Margarita Aguilar de Pimentel.

SUR: Azael Arcia tejedor - Inés Vergara.

ESTE: Margarita Aguilar de Pimentel.

OESTE: Pedro Riquelme.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa María y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-0190-23
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 125-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOLORES MURILLO BATISTA**, vecino (a) de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito

de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7409, según plano aprobado Nº 60-02-3520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0750.53 M2, ubicada en La Flor a, Corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Manuel Murillo.
SUR: Manuel Ruiz.
ESTE: Río La Villa.
OESTE: Carretera La Arena - Pesé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-448-45
Unica
Publicación R

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 551-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLMEDO MUÑOZ CABALLERO (U), OLMEDO CABALLERO (L)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-301, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0184-01, según plano aprobado Nº 405-01-16958, la